



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2069

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00222-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERAIVA COOPASOFIN
DEMANDADO: HAROLD GUERRERO ROSAS

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario del señor HAROLD GUERRERO ROSAS, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 Código de Oficina 760014303000

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 29 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 090 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c7071d52cf245f11ab5f298d03fc972bf55edc896c2c48163f55ce39b156f3**

Documento generado en 26/05/2023 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2061

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00394-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: **DIEGO FERNANDO PERLAZA SANCHEZ**

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP; además el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado DIEGO FERNANDO PERLAZA SANCHEZ y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$50.893.013,00 M/CTE., correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 657350655.

1.2. \$2.096.095,00 M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 11/11/2022 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, 04/05/2023.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 05/05/2023 y hasta que el pago total se efectúe.

1.4. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado DIEGO FERNANDO PERLAZA SANCHEZ, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, en el BANCO DE BOGOTA, siempre que sean susceptibles de dicha medida.

LIMITAR la anterior medida de conformidad con el Art. 593-1 del C.G.P., hasta la suma de **\$106.000.000,00** Mcte. Valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

4. TENER a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con C.C. No. 51.821.674 y con T.P. No. 74048 del C. S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 29 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 090 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6822d1eead8d97e80f083daab62ea58d7776c1efa5004faa841f04c6cbacf53**

Documento generado en 26/05/2023 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>